



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ FORTALECIMIENTO

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165501116741**



Bogotá, 28/10/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CRC 090 ARMENIA
CALLE 26 No 15 - 34
ARMENIA - QUINDIO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **59095 de 28/10/2016** por la(s) cual(es) se **CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO 20168300140493
CONTROL\CITAT 59085.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 05909QE 28 OCT 2016

Por la cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución No. 15308 del 19 de Mayo de 2016, expediente virtual No.2016830348801416E en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 090 ARMENIA con matricula mercantil 151139, de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE ARMENIA CRC - PARQUE CAFETERO LIMITADA, identificada con el NIT. 900163482 - 0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, la Ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso,

CONSIDERANDO

- 1. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia y tomando como fundamento los hallazgos presentados en la visita del 10 de noviembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 15308 del 19 de mayo de 2016 en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 090 ARMENIA con matricula mercantil 151139, de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE ARMENIA CRC - PARQUE CAFETERO LIMITADA, identificada con el NIT. 900163482 - 0.
- 2. Que la anterior resolución se surtió mediante notificación por **aviso web** publicada el día **28 de junio de 2016** y se entiende notificado el **06 de julio de 2016**, según lo que obra en el expediente, corriéndose traslado por un término de quince (15) para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas, controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.
- 3. Que la sociedad investigada **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción por medio de escrito de descargos dentro de los (15) días siguientes que prevé la Ley.
- 6. En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

J

Por la cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución No. 15308 del 19 de Mayo de 2016, expediente virtual No.2016830348801416E en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 090 ARMENIA con matrícula mercantil 151139, de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE ARMENIA CRC - PARQUE CAFETERO LIMITADA, identificada con el NIT. 900163482 - 0.

7. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado por fuera del original).

Por otra parte, en vista de que el investigado no solicitó la práctica de pruebas y este despacho no practicará pruebas de oficio, ya que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas del transporte señalada en la formulación de cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será en lo que a derecho corresponda.

Conforme a lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 090 ARMENIA con matrícula mercantil 151139, de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE ARMENIA CRC - PARQUE CAFETERO LIMITADA, identificada con el NIT. 900163482 - 0, para que en el término de (10) diez días se presenten los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por la cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución No. 15308 del 19 de Mayo de 2016, expediente virtual No.2016830348801416E en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 090 ARMENIA con matrícula mercantil 151139, de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE ARMENIA CRC - PARQUE CAFETERO LIMITADA, identificada con el NIT. 900163482 - 0.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 090 ARMENIA con matrícula mercantil 151139, de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE ARMENIA CRC - PARQUE CAFETERO LIMITADA, identificada con el NIT. 900163482 - 0, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto para que presente los alegatos respectivos en el curso de este procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 090 ARMENIA con matrícula mercantil 151139, de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE ARMENIA CRC - PARQUE CAFETERO LIMITADA, identificada con el NIT. 900163482 - 0., ubicado en la **CALLE 26 NO. 15-34** en la ciudad de **ARMENIA- QUINDIO** de a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

059095 28 OCT 2016

Dada en Bogotá D. C.,

COMUNIQUESEY CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Laura María Barriga Córdoba
Revisó: Mateo Severino/Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho designado con las funciones de Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control.

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE ARMENIA CRC -
PARQUE CAFETERO LIMITDA
SIGLA : CONDUSEG LTDA
N.I.T.:900163482-0
DIRECCION COMERCIAL:CALLE 26 15-34
DOMICILIO : ARMENIA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3105367490
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CALLE 26 15-34
MUNICIPIO JUDICIAL: ARMENIA
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3105367490
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2013 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8699 OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00151138
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 25 DE JULIO DE 2007
RENOVO EL AÑO 2013 , EL 20 DE ENERO DE 2014

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001937 DE NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA DEL 12 DE JUNIO DE 2007 , INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00025147 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES C.R.C ACERTAR ARMENIA LTDA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003979 DE NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2007 , INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 00025506 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE

CONDUCTORES C.R.C ACERTAR ARMENIA LTDA POR EL DE : CRC -
ACERTAR - PARQUE CAFETERO - LIMITADA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001770 DE NOTARIA PRIMERA DE
ARMENIA DEL 21 DE MAYO DE 2008 , INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2008
BAJO EL NUMERO 00026089 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CRC - ACERTAR - PARQUE
CAFETERO - LIMITADA POR EL DE : CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE
CONDUCTORES DE ARMENIA CRC - PARQUE CAFETERO LIMITDA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003979	2007/11/22	NOTARIA PRIMERA	ARM	00025506	2007/11/28
0000403	2008/02/07	NOTARIA PRIMERA	ARM	00026044	2008/05/12
0001631	2008/05/12	NOTARIA PRIMERA	ARM	00026054	2008/05/14
0001770	2008/05/21	NOTARIA PRIMERA	ARM	00026088	2008/05/23
0001770	2008/05/21	NOTARIA PRIMERA	ARM	00026089	2008/05/23
0004758	2009/12/09	NOTARIA PRIMERA	ARM	00027892	2009/12/15
0000710	2010/02/26	NOTARIA PRIMERA	ARM	00028297	2010/03/30
0000710	2010/02/26	NOTARIA PRIMERA	ARM	00028298	2010/03/30
0000710	2010/02/26	NOTARIA PRIMERA	ARM	00028299	2010/03/30
0000710	2010/02/26	NOTARIA PRIMERA	ARM	00028300	2010/03/30
0000710	2010/02/26	NOTARIA PRIMERA	ARM	00028301	2010/03/30
0000710	2010/02/26	NOTARIA PRIMERA	ARM	00028302	2010/03/30
0000710	2010/02/26	NOTARIA PRIMERA	ARM	00028303	2010/03/30
0000710	2010/02/26	NOTARIA PRIMERA	ARM	00028304	2010/03/30
0000710	2010/02/26	NOTARIA PRIMERA	ARM	00028305	2010/03/30
0000710	2010/02/26	NOTARIA PRIMERA	ARM	00028306	2010/03/30
0004551	2012/12/19	JUNTA EXTRAORDINARIA	ARM	00035121	2014/03/04

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION
HASTA EL 12 DE JUNIO DE 2027 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD CENTRO DE
RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE ARMENIA CRC PARQUE CAFETERO
LIMITADA SERÁ: LA EVALUACIÓN PSICOFÍSICA, EVALUACIÓN
PSICOSENSOMETRICA, EVALUACIÓN PSICOMETRÍA, EVALUACIÓN VISUAL Y
EVALUACIÓN AUDITIVA; EVALUACIÓN DE COORDINACIÓN MOTRIZ,
EVALUACIÓN TEÓRICO PRACTICA DE LAS PERSONAS QUE DESEEN OBTENER LA
LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR PRIMERA VEZ, RECATEGORIZACION O
REFRENDACIÓN DE LA MISMA Y EXPEDIR CERTIFICADOS DE APTITUD
FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA CONDUCTORES; EN
SEDES HABILITADAS ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL A
TRAVÉS DE LAS ENTIDADES DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE SALUD,
CON LA HABITACIÓN COMO IPS (INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS
DE SALUD).

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 98,000,000.00 DIVIDIDO EN 98.00 CUOTAS CON
VALOR NOMINAL DE \$ 1,000,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
- SOCIOS CAPITALISTA(S)
AGREDA MARTINEZ JUAN CARLOS C.C. 00079306898
NO. CUOTAS: 29.00 VALOR:\$29,000,000.0

- SOCIOS ACCIONISTA(S)
MONTOYA CRUZ MAGDALY C.C. 00024472197
NO. CUOTAS: 69.00 VALOR:\$69,000,000.0
TOTALES
NO. CUOTAS: 98.00 VALOR :\$98,000,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 , INSCRITA EL 4 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00035122 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE-REELEGIDA	
CHICA SIERRA PAOLA ANDREA	C.C.00041939344
SUBGERENTE	
CHICA SIERRA MONICA BIBIANA	C.C.00041942046

CERTIFICA:

LA SEÑORA AMPARIO RIOS MUÑOZ, PERSONA NATURAL, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 41.905.163 DE ARMENIA, ES SOCIA INDUSTRIAL DE ESTA EMPRESA, CON DERECHO A UN PORCENTAJE DEL SEIS (6%) POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LIQUIDADAS ANUALES.

ADMINISTRACIÓN: LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, ESTARAN A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y B) EL GERENTE.

GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRÁ UN SUPLENTE (O DOS, SEGÚN LO QUIERAN LOS INTERESADOS), QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN CORRESPONDERÁ TAMBIÉN A LA JUNTA. EL GERENTE TENDRÁ UN PERÍODO DE UN AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE DEL CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE ARMENIA CRC PARQUE CAFETERO LIMITADA DUEÑA DEL ESTABLECIMIENTO CR C- 090 -ARMENIA; NO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN ALGUNA POR PARTE DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE REQUIERA PARA LOGRAR EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL; B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA, QUE LO SERÁ TAMBIÉN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTIÓN A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LOS COMPROMISOS, CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES .; H) CELEBRAR TODOS LOS

CONTRATOS QUE REQUIERA LA EMPRESA, PARA LOGRAR EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. PARÁGRAFO. EL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000); CELEBRAR Y EJECUTAR EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA O POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACIÓN DE ELLOS LOS SIGUIENTES ACTOS U OPERACIONES: 1) CONSTITUIR, HACERSE SOCIO, SUSCRIBIR, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, ENAJENAR, USUFRUCTUAR, MANEJAR ACCIONES O INTERESES SOCIALES DE CUALQUIER COMPAÑÍA, EN CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, YA SEAN CIVILES, FINANCIERAS, COMERCIALES O DE CUALQUIER NATURALEZA; 2) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDAD DE CUALQUIER NATURALEZA APORTANDO A ELLAS CUALQUIER CLASE DE BIENES; 3) CELEBRAR CONTRATOS EN TODAS SUS FORMAS, OTORGANDO O CONSTITUYENDO LAS GARANTIAS A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO A LA LEY; 4) ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE CUALQUIER TIPO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 5) CELEBRAR CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, EMPRESAS ASEGURADORAS O AFINES, DE CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 6) CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS O CON CORPORACIONES CREDITICIAS AL TENOR DE LAS, DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, FORMAR PARTE DE LAS SOCIEDADES DE LOS MISMOS NEGOCIOS Y DE AQUELLOS DE ACTIVIDADES AUXILIARES COMPLEMENTARIOS QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, FORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES O ASOCIACIONES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CRC 090 ARMENIA
MATRICULA NO. 00151139 DEL 25 DE JULIO DE 2007
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 20 DE ENERO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8699 OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

QUE POR OFICIO NO. 0002843 DEL I.C.B.F. DE ARMENIA , INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00014068 DEL LIBRO 08 ,
SE DECRETO : EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PROCESO EJECUTIVO JURISDICCION COA CTIVA NO. 63.2013.004

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

Enviar: R/No

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:

CRC 080 ARMENIA

Dirección: CALLE 28 No 15 - 34

Ciudad: ARMENIA, QUINDIO

Departamento: QUINDIO

Código Postal: 63000417

Fecha Pre-Admisión:

28/10/2016 15:35:00

Nota: Información de cargo 000200 del 2016
Módulo de Manejo de Expedientes 00057 del 2016